JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido en debida forma el requerimiento del Despacho tendiente a la notificación por aviso de los parientes paternos de la menor quienes a la vez elevaron sus manifestaciones al despacho, se impondrá fijar la fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación aportada por la Dra. Natali Romero Ayala quien en calidad de apoderada judicial de la parte actora acreditando en debida forma la citación por aviso a los parientes paternos de la menor inmersa en el presente asunto, quienes a su paso elevaron sus manifestaciones al despacho.

SEGUNDO: FIJAR el día 18 del mes de ABRIL de 2024 a las 9:00 a.m.**,** para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.
Advirtiendo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán losa apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de *la plataforma LifeSize:* y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Gloria Inés Otero, Nelson Ruiz Cardozo, Claudia patricia Villanueva Morales y Yirson Leao Madroñero.

c) RECEPCIONAR la declaración de parte al señor Johan Sebastián Ruiz Otero.

d) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Heineker Shirley Acosta Orozco a realizarse por la apoderada judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Yaneth Graciela Orozco Chandillo, Francelina Garces Paruma, Gloria Inés Otero, Gloria Inés Otero, Nelson Ruiz Cardozo, Claudia patricia Villanueva Morales y Yirson Leao Madroñero.
c) RECEPCIONAR la declaración de parte a la señora Heineker Shirley Acosta Orozco.
d) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver el señor Johan Sebastián Ruiz Otero a realizarse por el apoderado judicial de la parte demandada.
e) NEGAR la prueba solicitada tendiente a oficiar a la empresa prestadora e salud SURAMERICANA S.A., como quiera que no se acredito el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 78-10 en concordancia con la parte final del inciso 2º del artículo 173 ambos de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5348ca56cd72fe9b1664f8df5e0dd1f93aa7c13d5129f9a8f4895df0777bfcf8**

Documento generado en 09/11/2023 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica